

**DETERGENTES LIMITADA**

**MANUAL DE POLITICAS  
SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DEL LAVADO DE  
ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL  
TERRORISMO/FINANCIACION Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN  
MASIVA LA/FT/FPADM**

**AGOSTO DE 2021**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>CARTA DE PRESENTACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>2.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>3.</b>	<b>MARCO GENERAL.....</b>	<b>8</b>
<b>3.1</b>	<b>CONTEXTO EXTERNO E INTERNO DE LA EMPRESA .....</b>	<b>8</b>
<b>3.2</b>	<b>ENTORNO REGULATORIO Y NEGOCIOS DE LA EMPRESA.....</b>	<b>8</b>
<b>4.</b>	<b>OBJETIVOS DEL MANUAL .....</b>	<b>9</b>
<b>4.1</b>	<b>OBJETIVO GENERAL .....</b>	<b>9</b>
<b>4.2</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS.....</b>	<b>9</b>
<b>5.</b>	<b>MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>10</b>
<b>5.1</b>	<b>Normas y estándares internacionales sobre LA/FT/FPADM.....</b>	<b>10</b>
<b>5.2</b>	<b>Normas nacionales .....</b>	<b>13</b>
<b>5.3</b>	<b>Estándares Internacionales de información financiera .....</b>	<b>16</b>
<b>6.</b>	<b>BENEFICIOS DE IMPLEMENTAR UNA ADECUADA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FPADM.....</b>	<b>16</b>
<b>7.</b>	<b>MARCO TEORICO .....</b>	<b>17</b>
<b>7.1</b>	<b>Conceptos básicos previos.....</b>	<b>17</b>
<b>8.</b>	<b>CONTENIDO DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO/FINANCIACIÓN Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA LA/FT/FPADM .....</b>	<b>26</b>
<b>8.1</b>	<b>IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS.....</b>	<b>26</b>
<b>8.2</b>	<b>MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM .....</b>	<b>28</b>
<b>8.3</b>	<b>ELEMENTOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT/FPADM.....</b>	<b>29</b>
<b>8.4</b>	<b>PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT/FPADM .....</b>	<b>30</b>
<b>9.</b>	<b>POLITICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FPADM.....</b>	<b>30</b>
<b>9.1</b>	<b>Políticas generales.....</b>	<b>31</b>
<b>10.</b>	<b>PROCEDIMIENTOS PARA IMPLANTAR LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO/FINANCIACION Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA LA/FT/FPADM. ....</b>	<b>34</b>
<b>10.1</b>	<b>Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes. ....</b>	<b>34</b>
<b>10.2</b>	<b>Procedimiento para la identificación, medición o evaluación, control y monitoreo del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del</b>	

MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS  
SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y  
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO/FINANCIACION Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE  
DESTRUCCIÓN MASIVA (LA/FT/FPADM)

<b>Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM que LA EMPRESA haya determinado de mayor riesgo.....</b>	<b>34</b>
<b>10.3 Procedimiento para el conocimiento de las contrapartes actuales y potenciales de LA EMPRESA, así como para la verificación y actualización de datos.....</b>	<b>40</b>
<b>10.4 Procedimiento de Conocimiento de Clientes .....</b>	<b>40</b>
<b>10.5 Procedimiento para vinculación de Proveedores.....</b>	<b>41</b>
<b>10.6 Procedimiento en caso de operaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEPs) .....</b>	<b>41</b>
<b>10.7 Conocimiento de colaboradores o trabajadores o empleados.....</b>	<b>42</b>
<b>10.8 Procedimiento para la solicitud de los documentos mínimos en la vinculación.....</b>	<b>42</b>
<b>10.9 Otras medidas de debida diligencia.....</b>	<b>42</b>
<b><u>10.9.1 Debida diligencia.....</u></b>	<b><u>43</u></b>
<b><u>10.9.2. Debida diligencia intensificada.....</u></b>	<b><u>44</u></b>
<b>11. MECANISMOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIANCIÓN DEL TERRORISMO/FINANCIACIÓN Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA LA/FT/FPADM .....</b>	<b>45</b>
<b>11.1 Mecanismos de Control.....</b>	<b>45</b>
<b>11.1.1 Conocimiento de las Contrapartes de LA EMPRESA .....</b>	<b>45</b>
<b>12. DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES .....</b>	<b>47</b>
<b>12.1 Operaciones inusuales.....</b>	<b>47</b>
<b>13. INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO/FINANCIACIÓN Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA LA/FT/FPADM .....</b>	<b>49</b>
<b>13.1 Identificación y Reporte de Operaciones Sospechosas .....</b>	<b>49</b>
<b>14. ORGANOS CON FUNCIONES DE CONTROL .....</b>	<b>51</b>
<b>14.1 Principios orientadores.....</b>	<b>51</b>
<b>14.2 Sanciones por incumplimiento .....</b>	<b>52</b>
<b>14.3 Manejo de Conflicto de Intereses.....</b>	<b>52</b>
<b>14.4 Actuaciones Prohibidas a los Colaboradores o Trabajadores o Empleados y Directivos.....</b>	<b>53</b>
<b>14.4.1 Prohibiciones de Origen Penal a los Administradores .....</b>	<b>53</b>
<b>15. PROHIBICIONES DE ORIGEN INTERNO .....</b>	<b>53</b>
<b>16. MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA .....</b>	<b>54</b>
<b>16.1 Funciones de los Organismos de Administración y Control .....</b>	<b>55</b>
<b>16.1.1 Junta Directiva .....</b>	<b>56</b>
<b>16.1.2 Representante Legal.....</b>	<b>57</b>
<b>16.1.3 Revisoría Fiscal.....</b>	<b>59</b>
<b>16.1.4 Oficial de Cumplimiento .....</b>	<b>60</b>

MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS  
SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y  
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO/FINANCIACION Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE  
DESTRUCCIÓN MASIVA (LA/FT/FPADM)

***Funciones del Oficial de Cumplimiento*.....61**

**16.1.5 Auditoría Interna de LA EMPRESA.....64**

**La Auditoría Interna de LA EMPRESA incluye dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM, con el fin de apoyar la gestión del Oficial de Cumplimiento, en la determinación de deficiencias en el Sistema mencionado con sus recomendaciones e informe del resultado de estas auditorías internas al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva o al Máximo Órgano Social.....64**

**16.1.6 Demás colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA .....64**

**17. REPORTES A LA UIAF.....64**

**17.1 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) .....64**

**17.2 Reporte de transacciones en efectivo.....66**

**17.3 Otros reportes a la UIAF .....67**

**17.4 Acreditar con soportes todas las operaciones, objeto social y contratos .....67**

**17.5 Control .....67**

**18. CONSIDERACIONES FINALES.....67**

**18.1 Capacitación .....67**

**18.2 Reglas para la conservación de documentos.....68**

**18.3 Sanciones.....69**

**18.4 Metodología.....70**

## **1. CARTA DE PRESENTACIÓN**

El presente Manual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que rigen el desarrollo de los procesos requeridos en el Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Externa 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 y Circular Externa 100 000004 del 9 abril de 2021, que modificaron integralmente el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones legales que la modifiquen, aclaren o adicionen.

En el presente Manual, se establecen los lineamientos generales que debe adoptar la DETERGENTES LIMITADA (en adelante DETERGENTES o LA EMPRESA) en relación con el Sistema de Autocontrol y Gestión del del Riesgo Integral del LA/FT/FPADM. Las políticas que se adoptan permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de los colaboradores o trabajadores de LA EMPRESA.

El contenido de este documento debe ser conocido por todos los directivos, administradores, miembros de comités y colaboradores o trabajadores que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo de los diferentes procesos de LA EMPRESA y es responsabilidad del representante legal coordinar la realización de las actividades de divulgación y auto capacitación con el fin de garantizar su fiel cumplimiento.

En el entendido de que es una obligación de LA EMPRESA respaldar las medidas de control que en torno al tema se establezcan, se consideró necesario difundir no sólo las normas y procedimientos inherentes al mismo sino también, como anexos, algunos documentos conceptuales y normativos que lo complementan.



## 2. INTRODUCCIÓN

Hace algunos años, se consideraba que la exposición al riesgo integral del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante LA/FT/FPADM) era una problemática que sólo impactaba al sector financiero, el cual, como actor permanente en el flujo económico de cualquier país, tenía la responsabilidad de prevenir, detectar y reportar los delitos asociados a este tipo de riesgos. Sin embargo, en los últimos años se ha incrementado el control por parte de las autoridades, gremios y órganos internacionales de diversos sectores entre ellos el sector real, que se han sumado a los esfuerzos existentes para combatir estos delitos.

De esta manera, la política regulatoria se ha orientado hacia la expedición de directrices normativas obligatorias y sugerencias para adoptar las mejores prácticas nacionales e internacionales que les permitan a las empresas, demostrar la transparencia, eficiencia y debida diligencia corporativa, de sus socios, directivos y administradores para promover su prevención y mitigación de riesgos.

Las premisas fundamentales de una cultura enfocada hacia prevención y mitigación del riesgo integral de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) es evitar que las empresas sean utilizadas como instrumentos para el Lavado de Activos y/o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o prevenir o incurrir en una pérdida o daño al ser utilizadas como medios para la financiación y proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas de lanzamiento, que plantean una amenaza creciente para la paz y seguridad internacional, así como riesgos para LA EMPRESA de carácter reputacional, legal, operativo y de contagio, o cuando se pretenda dar apariencia de legalidad a los recursos y/o activos provenientes de dichas actividades.

En este Manual se ha plasmado la preocupación de minimizar riesgos que permitan la comisión de estos delitos. De esta manera, la información aquí contenida es una herramienta para detectar actividades sospechosas, y en consecuencia adoptar sistemas adecuados de prevención y control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) y que tales sistemas operen correctamente, así como conocer los organismos nacionales e internacionales ante los cuales pueden acudir, bien sea para informarse o denunciar operaciones extrañas al sector.

Teniendo en cuenta que la Sociedad Colombiana y en el caso específico, las empresas del sector real, deben estar comprometidas para combatir activamente la realización de

MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS  
SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y  
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO/FINANCIACION Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE  
DESTRUCCIÓN MASIVA (LA/FT/FPADM)



operaciones con recursos de procedencia ilícita y actividades de Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), el presente Manual pretende: Establecer los parámetros dentro de los cuales se adoptan las políticas para combatir institucionalmente el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), la creación de una metodología uniforme para la detección y reporte de *Operaciones Inusuales o Sospechosas*, y colaborar de esta manera en los esfuerzos nacionales e internacionales para prevenir el Lavado de Activos provenientes de actividades ilícitas y del Financiamiento del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).

La implementación de una adecuada gestión y administración de riesgos en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), forma parte del buen gobierno corporativo y de la responsabilidad social empresarial.



### 3. MARCO GENERAL

#### 3.1 CONTEXTO EXTERNO E INTERNO DE LA EMPRESA

DETERGENTES es una sociedad perteneciente al sector industrial, cuyo objeto principal consiste en la elaboración, tratamiento, compra y venta de materiales oleaginosas, ácidos grasos, detergentes, jabones y otros productos químicos.

Los productos ofrecidos por LA EMPRESA se encuentran constituidos principalmente por productos para el ***aseo del hogar, detergentes, jabones y otros productos de limpieza catalogados como cosméticos.***

Para el desarrollo de su objeto social, LA EMPRESA se encuentra facultada para realizar los siguientes actos:

La sociedad puede establecer y explotar plantas y fábricas de productos químicos directamente o en participación con terceros, tomar dinero en préstamo a interés con garantía o sin ella; girar, endosar, aceptar y avalar títulos valores; adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles destinados al desarrollo del objeto social, concurrir a la transformación fusión o constitución de sociedades que faciliten o contribuyan a llenar de manera directa adelante el fin social. Así como también, puede firmar pagares, bonos de prenda y cartas de crédito, obtener préstamos bancarios con o sin garantía, en todo aquello que comprometa lícitamente a la sociedad en pro del desarrollo de su objeto social.

De esta manera, LA EMPRESA participa en el ciclo de la cadena de producción y comercialización de los productos y servicios ofrecidos por ésta.

#### 3.2 ENTORNO REGULATORIO Y NEGOCIOS DE LA EMPRESA.

Las actividades comerciales encaminadas a la elaboración, tratamiento, compra y venta de materiales oleaginosas, ácidos grasos, detergentes y jabones, se encuentran reglamentados por diferentes disposiciones de circulares, resoluciones y actas proferidas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, la Comunidad Andina de Naciones-CAN- el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ahora bien, de las disposiciones atrás descritas también se encuentran las relativas al empleo y uso de sustancias controladas. Sin embargo, observamos que las actividades desarrolladas por DETERGENTES no se encuentran relacionadas con la comercialización directa de estas sustancias, pues, éstas, sólo son utilizadas para la fabricación de sus productos de aseo y limpieza. No obstante, es de advertir que toda actividad relacionada con sustancias controladas implica en sí una situación que puede llegar a ser objeto de vulnerabilidad.





De manera que, resulta importante resaltar que las actividades principales desarrolladas por LA EMPRESA no corresponden per se a actividades vulnerables para el LA/FT/FPADM1.

Con base en lo anterior, el análisis de la gestión del riesgo LA/FT/FPADM debe efectuarse en sus actividades propias, esto es, en sus operaciones, negocios y contratos frente a contrapartes, productos y canales de distribución.

## **4. OBJETIVOS DEL MANUAL**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Este documento tiene por objeto definir los lineamientos y controles que debe adoptar DETERGENTES para la prevención del LA/FT/FPADM, minimizar la posibilidad de que a través de sus distintas actividades se introduzcan recursos provenientes del Lavado de Activos o se financie el Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), así como monitorear las relaciones de LA EMPRESA con cada una de sus contrapartes. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente, en especial las Circulares Externas 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 y 100 000004 del 9 abril de 2021 que modificaron integralmente el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y las demás normas legales aplicables que la modifiquen, aclaren o adicionen.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- ✓ Evitar que en el desarrollo las actividades propias del objeto social, LA EMPRESA sea utilizada para el Lavado de Activos u ocultamiento de dinero o activos provenientes de actividades delictivas o la financiación del terrorismo.
- ✓ Consolidar las Políticas, Procedimientos y Controles que deben cumplir los asociados, órganos de administración y control, el Oficial de Cumplimiento, todos los demás colaboradores o empleados o trabajadores, y los relacionados, en su esfuerzo común por prevenir la materialización del riesgo LA/FT/FPADM, al cual está expuesta LA EMPRESA en razón de su objeto social, productos, servicios, actividades internas y relaciones con sus interesados internos y externos.
- ✓ Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM adoptado funcione de modo tal, que en el desarrollo de sus operaciones se pueda prevenir que LA EMPRESA sea utilizada como vehículo para la realización de actividades delictivas.

---

<sup>1</sup> Según Anexo 3 Modelo de Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM para el sector real.



- ✓ Dar cumplimiento a la legislación colombiana vigente relacionada con prevención y sanción de delitos LA/FT/FPADM.
- ✓ Capacitar al personal acerca de los controles y procedimientos LA/FT/FPADM, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.
- ✓ Asignar los recursos económicos y humanos para brindar soporte y apoyo para la implementación del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM.
- ✓ Estandarizar y documentar los procedimientos para la prevención de riesgos inherentes al objeto social.
- ✓ Realizar seguimiento y monitoreo de manera oportuna y eficiente al SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM.
- ✓ Minimizar las actividades que generen riesgo de LA/FT/FPADM mediante reportes oportunos de operaciones intentadas o sospechosas y transacciones múltiples.

## 5. MARCO NORMATIVO

### 5.1 Normas y estándares internacionales sobre LA/FT/FPADM

Colombia, a través de diversas leyes y sentencias de la Corte Constitucional, ha ratificado las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo:

- Convención de Viena de 1988: Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. (Aprobada por la L. 67/93 - Sent. C-176/94).
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1999. (Aprobado por la L. 808/2003 - Sent. C-037/2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada. (Aprobada por la L. 800/2003 - Sent. C-962/2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la corrupción. (Aprobada por la L. 970/2005 - Sent. C-172/2006).

Por su parte en el año de 1990, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento



del terrorismo. En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica (Gafisud), conformado por países de América del sur y México, incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

En febrero de 2012, el GAFI revisó estas recomendaciones y emitió los estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, realizando algunas modificaciones para que los países adopten un enfoque basado en riesgos, con medidas más flexibles acordes con la naturaleza de sus riesgos, canalizando así sus esfuerzos de manera más efectiva.

Por su parte, la Recomendación 1 establece que los países deben exigir, tanto a las instituciones financieras y a las sociedades que desarrollan actividades no financieras que identifiquen, evalúen y tomen acciones eficaces para mitigar sus riesgos de LA/FT/FPADM.

Adicionalmente, la Recomendación 28 en su literal b) señala que los países deben asegurar que las actividades no financieras estén sujetas a sistemas eficaces de monitoreo y velar por el cumplimiento de los requisitos anti LA/FT/FPADM. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo/Financiamiento y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

La Recomendación 34 establece que las autoridades competentes deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las actividades no financieras en la aplicación de medidas nacionales para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y en particular, en la detección y reporte de operaciones sospechosas.

Finalmente, el GAFI considera que para que este sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas anti LA/FT/FPADM. En este sentido, insta para que las sanciones también sean aplicables a sus directores y a la alta gerencia (Recomendación 35).

La Recomendación 7 establece que los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u



otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Por su parte, el GAFI diseñó las Recomendaciones GAFI, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación del mismo, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados (Recomendación GAFI No. 1)

La nota interpretativa de la Recomendación GAFI No. 1 señala que, al implementar un enfoque basado en riesgo, las APNFD deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM. El principio general de un enfoque basado en riesgo es que, cuando existan riesgos mayores se deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. En todo caso no se permiten medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LA/FT/FPADM.

A su vez, la Recomendación GAFI No. 15 insta a los países a que tomen medidas para administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM asociados a los Activos Virtuales, para lo cual deben regular a los proveedores de servicios de Activos Virtuales y, a fin de que se sujeten a sistemas de monitoreo efectivo, cumplan con las Recomendaciones GAFI, entre estas, la de Debida Diligencia (Cfr. Rec. 10).

Adicionalmente, en la Recomendación GAFI No. 28, literal b), se señala que los países deben asegurar que las APNFD, estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el LA/FT/FPADM.

Finalmente, GAFI considera que para que un sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, aplicables a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas para combatir el LA/FT/FPADM, incluso a sus directores y a la alta gerencia.



## 5.2 Normas nacionales

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995, en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en los términos establecidos en las mencionadas disposiciones, estando facultada para velar porque las sociedades vigiladas en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y los estatutos.

El numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones, está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas, o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (En adelante UIAF), de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban.

El artículo 2º del Decreto 1497 de 2002 dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

El artículo 7º del Decreto 1023 de 2012, establece en su numeral 26 que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) el 18 de diciembre de 2013 aprobó el Documento Conpes 3793. El objetivo general de este documento Conpes es establecer los lineamientos para la implementación de la política nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo para lograr un sistema único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos y la financiación del terrorismo/financiación y proliferación de armas de destrucción masiva.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que "el Ministerio de



Relaciones Exteriores transmite las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicita a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados”.

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

Adicionalmente, en el sector real se han expedido algunas reglamentaciones que le han dado carácter obligatorio a los lineamientos internacionales sobre esta materia con el fin de mitigar y prevenir riesgos asociados con el lavado de activos o con el terrorismo o con la proliferación de armas de destrucción masiva:

- Circular 170 del 10 de octubre de 2002 de la DIAN Circular Externa 100 004 del 7 de octubre de 2009 de la Superintendencia de Sociedades
- Circular 11 del 25 de noviembre de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.



- Circular Externa 100 000005 del 17 de junio de 2014 de la Superintendencia de Sociedades
- Circular Externa 100 000003 del 22 de julio de 2015 de la Superintendencia de Sociedades
- Resolución 061 del 3 de noviembre de 2017 de la DIAN
- Circular Externa 100 000005 del 22 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades
- Resolución 029 del 26 de marzo de 2020 de la DIAN
- Circular Externa 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades
- Circular Externa 100 000004 del 9 de abril de 2021 de la Superintendencia de Sociedades
- Circular Externa 100 000008 del 11 de junio de 2021 de la Superintendencia de Sociedades

De esta manera, el tema adquirió una mayor importancia en el sector real en la medida en que la Circular Externa 100 000005 de 17 de junio de 2014 de la Superintendencia de Sociedades, estableció una serie de lineamientos para la incorporación de un sistema de autocontrol y gestión del riesgo por lavado de activos y financiación del terrorismo, modificado integralmente el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica según lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en las Circulares Externas 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 y 100 000004 del 9 de abril de 2021 a un sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral del lavado de activos y financiación del terrorismo/financiación y proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM). Dicho sistema pretende profundizar en el trabajo de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y a su vez darle peso al reporte obligatorio de información que deben hacer las empresas a la UIAF. Esta Circular establece, que las empresas vigiladas que hayan registrado en cualquier momento del año ingresos superiores a 40.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y hayan logrado mantener dicho ingreso al 31 de diciembre de ese año, deben adoptar la circular e implementar las medidas a través de las cuales se pueda identificar el riesgo que tiene LA EMPRESA de asociar recursos a lavado de activos y/o financiación del terrorismo/financiación y proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM).

Asimismo, y dado que LA EMPRESA se encuentra catalogada como usuario aduanero permanente, debe cumplir con las disposiciones especiales que en la materia ha previsto



la UIAF, esto es la Resolución 285 de 2007 que impone la obligación de reportar de manera directa a la UIAF, la Resolución 212 de 2009 y la Resolución 017 de 2016 que establece la obligatoriedad de reportar trimestralmente la ausencia de operaciones sospechosas y reportar transacciones individuales en efectivo a la UIAF. Asimismo, LA EMPRESA debe atender las demás regulaciones que modifiquen adicionen o complementen estas resoluciones.

### **5.3 Estándares Internacionales de información financiera**

El IASB International Accounting Standards Board (junta de normas internacionales de contabilidad) establece que la gerencia debe hacer un informe que proporcione a los usuarios de los estados financieros información integral sobre cuál ha sido la dirección que se le ha dado al negocio, y en este sentido señala que es preciso incluir la exposición y las estrategias de la sociedad para gestionar los riesgos a los que está expuesta la compañía. En concordancia con la anterior, Colombia expide la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2784 de 2012, para regular e implementar los principios de contabilidad e información financiera en Colombia, con el marco vigente de las Normas de Información Financiera Grupo 1 según Decreto 1432 de 2020. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988 y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000, determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM)..

## **6. BENEFICIOS DE IMPLEMENTAR UNA ADECUADA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FPADM**

Con base en lo anteriormente expuesto y a partir de los riesgos legales, reputacionales, operativos y de contagio asociados a delitos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), que pueden impactar los negocios, el reconocimiento en el mercado, las relaciones bancarias locales e internacionales de las empresas, se desprende la necesidad para las empresas del sector real de implementar una adecuada gestión y administración de riesgos LA/FT/FPADM. Una adecuada gestión forma parte del buen gobierno corporativo y de la responsabilidad social empresarial. Por ello, las empresas del sector real han considerado la implementación de metodologías de prevención y/o mitigación con el fin de atenuar la posibilidad de ser permeados por estos fenómenos. Adicionalmente, los negocios que incorporan estas buenas prácticas presentan diversos beneficios de valor agregado orientados a:





- Brindar garantía en la transparencia y legalidad de los negocios con clientes e inversionistas
- Favorecer la permanencia y sostenibilidad de los negocios
- Reflejar compromiso social y empresarial al aplicar estándares y mejores prácticas internacionales.
- Desarrollar una gestión empresarial responsable y segura
- Mejorar la toma de decisiones estratégicas
- Fomentar la competencia económica legítima

La inclusión en LA EMPRESA de estas políticas ayuda a los empresarios a fortalecer e implementar medidas preventivas o controles en los negocios con el fin de garantizar su permanencia, transparencia, reputación y evitar verse involucrados en actividades ilícitas.

## 7. MARCO TEORICO

### 7.1 Conceptos básicos previos

Con el propósito de facilitar una más clara comprensión y manejo unificado de los parámetros y procedimientos contenidos en el Manual del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT/FPADM se transcriben los siguientes conceptos de las normas (Código Penal Colombiano, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades) que se consideran importantes antes de abordar el documento procedimental.

**Administradores.** Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

**Asociados.** Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil.

**Autocontrol.** Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

**Actividades ilícitas:** En términos generales, son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra derecho. En relación con el lavado de activos, es evidente que el desarrollo de esta conducta



constituye la realización de una actividad ilícita, máxime cuando la legislación penal la tipifica como delito.

**Activos:** es un recurso económico presente controlado por LA EMPRESA como resultado de sucesos pasados.

**Activo Ilícito:** Es aquel que proviene de cualquier actividad delictiva, como: actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionada con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

**Activo virtual:** es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

**Administración de riesgos:** Proceso interactivo que consta de pasos, los cuales, cuando son ejecutados en secuencia, posibilitan una mejora continua en el proceso de toma de decisiones. Término aplicado a un método lógico y sistemático de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de una forma que permita a las organizaciones minimizar pérdidas y maximizar oportunidades. Administración de riesgos es tanto identificar oportunidades como evitar o mitigar pérdidas.

**Administradores:** Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

**Agentes económicos:** Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema.

**Área geográfica:** es la zona del territorio en donde LA EMPRESA desarrolla su actividad.

**Beneficiario final:** es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

- a) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la



persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o

- b) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica;
- c) Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales a) y b), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados;
- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

**Canales de distribución.** Medios que utiliza LA EMPRESA para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, Internet o por teléfono.

**Cliente:** Es la persona natural o jurídica con quien LA EMPRESA establece relaciones de origen contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social. Para efectos de este manual los Clientes Consumidores se encuentran excluidos del ámbito de aplicación.

**Confirmar:** Es el proceso de ratificación de la información recaudada y verificada implica la observancia de los manuales técnicos de expedición de cada uno de los ramos.

**Conflicto de Interés:** Situación que se le presenta a una persona, en razón de su actividad, con distintas alternativas de conducta y con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede recomendar en razón a sus obligaciones legales y contractuales.

**Control del riesgo de LA/FT/FPADM:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FPADM en el sector industrial en el que se desarrolla.

**Contraparte.** Personas naturales o jurídicas con las cuales LA EMPRESA tiene vínculos de



negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir; accionistas, socios, colaboradores o trabajadores o empleados, clientes y proveedores de bienes y servicios.

**Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual LA EMPRESA adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el numeral 5.3.1 del Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica vigente.

**Debida Diligencia (Due Diligence en inglés):** Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe cómo actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

**Debida Diligencia Intensificada:** es el proceso mediante el cual LA EMPRESA adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2. del Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica vigente.

**Empresa.** Las sociedades comerciales y las sucursales de sociedades extranjeras según la definición del Código de Comercio, las empresas unipersonales regidas por la Ley 222 de 1995, la sociedad por acciones simplificada según la Ley 1258 de 2008 y demás personas jurídicas que estén bajo vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

**Empresa obligada:** Es LA EMPRESA que debe dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica.

**Evento:** Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la EMPRESA durante un intervalo particular de tiempo.

**Factores de riesgo LA/FT/FPADM:** Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT/FPADM, que aplican de acuerdo con la naturaleza de la actividad LA EMPRESA.

**Financiación del Terrorismo o FT:** Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Ley. 599/2000 (Código Penal). **Artículo 345**, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006, y por el artículo 16 de la ley 1453 de 2011: **Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada.** El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro



**Financiación de la Proliferación de Armas Masivas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

**Gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.** Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM.

**Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-:** Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos y financiación del terrorismo.

**Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica -GAFILAT-:** Organismo con base regional del GAFI, creado en el 2000 y al cual hace parte Colombia.

**Herramientas.** Son los medios que utiliza la EMPRESA para prevenir y controlar que se presente el riesgo de LA/FT/FPADM y para detectar operaciones inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta y los aplicativos tecnológicos.

**Ingresos de Actividades Ordinarias:** Son aquellos generados en el curso de las actividades principales de LA EMPRESA.

**Ingresos Totales:** son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como fuente principal de información financiera de LA EMPRESA para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación, entre estos: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

**LA/FT/FPADM:** Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo/Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

---

acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



**Lavado de Activos o LA:** Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal<sup>3</sup>.

**Listas vinculantes nacionales e internacionales:** Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet u otros medios técnicos las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

**Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** como instrumento permite a LA EMPRESA identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que puede verse expuesta LA EMPRESA, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

**Medidas Razonables:** son los planes de acción suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad, para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de LA EMPRESA y su materialidad.

**Máximo Órgano Social:** Se le conoce como asamblea de accionistas o junta de socios y se conforma cuando se reúnen los socios o accionistas respectivamente.

**Monitoreo:** Evaluación periódica de las políticas y procedimientos empleados en la organización, para optimizar la eficiencia de los reportes.

**Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural designada por LA EMPRESA Obligada que este encargado de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala en el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica.

---

<sup>3</sup> Ley 599/2000 (Código Penal), Artículo 323: modificado por el artículo 8o de la Ley 747 de 2002, modificado a su vez por el artículo 7o de la Ley 1121 de 2006 y por el artículo 42 de la ley 1453 de 2011: **Lavado de activos.** El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.



**Omisión de denuncia de particular:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

**Operación intentada.** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones también deben reportarse a la UIAF.

**Operación inusual.** Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

**Operación sospechosa.** Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones deben ser reportadas a la UIAF.

**Personas expuestas Políticamente (PEP`s):** Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público y expuestas políticamente.

**Personas Expuestas Políticamente (PEP`s) de Organizaciones Internacionales:** son personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos (OEA), entre otros.

**Personas Expuestas Políticamente (PEP`s) Extranjeras:** Son personas naturales que ejercen funciones públicas prominentes y destacadas en otro país, tales como: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix)



miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

•  
**Políticas LA/FT/FPADM:** Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT/FPADM en la Organización.

**Prevención de riesgo LA/FT/FPADM:** Es la implementación de políticas y procedimientos que incluyen mecanismos y controles de información, relacionados con la actividad de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

**Producto:** Son las operaciones legalmente autorizadas que puede adelantar LA EMPRESA mediante la celebración de un contrato. Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.

**Proveedor:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y/o se mantiene una relación contractual de inversión, la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad, o el recibo de dinero por sus actividades según el objeto social de LA EMPRESA.

**Recomendaciones GAFI:** corresponden a las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019, dando como resultado el documento denominado "Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo/Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".

**Régimen de Medidas Mínimas:** son las obligaciones en materia de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM, previstas en el numeral 8 del Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica

**Reportes externos:** Son los reportes que deben hacer las organizaciones ante la UIAF, esto es, Reporte de Operaciones Sospechosas o ROS (negativos o positivos) y transacciones en efectivo (negativas y positivas).





**Reportes internos:** Son aquellos que se manejan al interior de LA EMPRESA y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro, que tenga conocimiento de una posible operación inusual o sospechosa.

**Riesgo de LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir LA EMPRESA por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT/FPADM se materializa a través de los riesgos asociados, éstos son: el legal, el reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone LA EMPRESA, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

**Riesgo de contagio:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre LA EMPRESA puede sufrir directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

**Riesgo inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**Riesgo legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre LA EMPRESA al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

**Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre LA EMPRESA por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de objeto social, que cause disminución de ingresos o procesos judiciales.

**Riesgo residual:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**Riesgos asociados:** Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT: estos son: reputacional, legal, operativo y contagio.



**SAGRILAF:** es el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM establecido en el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica vigente.

**SIREL:** es el sistema o herramienta WEB de reporte en línea administrado por la UIAF, que permite a LA EMPRESA Obligada a cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura.

**Señales de alerta:** Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis al interior de la organización dado que pueden ameritar un reporte ante la UIAF.

**Salario Mínimo Legal Mensual Vigente o SMLMV:** es el salario mínimo legal mensual vigente.

**Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del LA/FT/FPADM:** Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo / Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF:** Es una Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Asimismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

**Verificar:** Es el proceso mediante el cual se comprueba que el formulario de conocimiento de la contraparte interna y externa ha sido debidamente diligenciado y que la información suministrada es verdadera. Dentro del proceso de verificación se encuentra la corroboración que consiste en comprobar que la información contenida en los formularios esté debidamente soportada por los documentos exigidos por la entidad.

## **8. CONTENIDO DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO/FINANCIACIÓN Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA LA/FT/FPADM**

### **8.1 IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS**

Para el adecuado autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM las empresas del sector real vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y obligadas a cumplir con los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica 100 000016 del 24



de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, deben implementar **medidas eficientes de prevención y control** para lo cual deben adoptar una política, un manual de procedimientos de gestión del riesgo LA/FT/FPADM y herramientas que contemplen todas las actividades que realicen en desarrollo de su objeto social.

LA EMPRESA debe contar con una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM que le permita medir y auditar su evolución en el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM, con una previa identificación y manejo de los riesgos propios de LA EMPRESA y la materialidad, relacionados con los riesgos mencionados, para lo cual se debió analizar el objeto del negocio, la operación, el tamaño, las Áreas Geográficas donde opera y demás características particulares, teniendo en cuenta la premisa que a mayor riesgo se debe tener mayor control.

El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM requiere el cumplimiento efectivo de la política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación y los pasos implementados de seguimiento, divulgación y capacitación de políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM. Las políticas que se adopten permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de LA EMPRESA, sus colaboradores o trabajadores o empleados, socios y contrapartes, tales como: asociados, clientes, contratistas y proveedores.

Teniendo en cuenta los parámetros definidos en el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, para el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM se realizan los siguientes procesos:

- ✓ Diseño y aprobación de las políticas
- ✓ Constancia de la aprobación de las políticas
- ✓ Ejecución
- ✓ Seguimiento
- ✓ Verificación
- ✓ Comunicación
- ✓ Capacitación

Asimismo, el Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y la



Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva "SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM" se compone de dos fases: **prevención** y **control**, es decir que LA EMPRESA adecua su sistema y determina el procedimiento para prever, evaluar y controlar las operaciones de sus contrapartes internas y externas, con el propósito de determinar las transacciones inusuales y reportar las sospechosas que se detecten.

LA EMPRESA evalúa constantemente los procedimientos, mecanismos e instrumentos establecidos en el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM respecto de los controles definidos para determinar la efectividad de los mismos o para reevaluarlos, completamente o ajustarlos si se requiere.

## **8.2 MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM**

Para la adecuada implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del LA/FT/FPADM, LA EMPRESA ha desarrollado previamente y a través de este Manual los siguientes procedimientos:

- ✓ A través del Representante Legal brindar el conocimiento sobre los Riesgos LA/FT/FPADM, por lo menos una (1) vez al año a los colaboradores o trabajadores o empleados y asociados, mediante comunicados y divulgaciones de las medidas mínimas que LA EMPRESA adoptó para prevenir y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM;
- ✓ Identificar las situaciones que puedan generar a LA EMPRESA riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realiza LA EMPRESA;
- ✓ Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes;
- ✓ Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad;
- ✓ Hacer uso de herramientas y tomar medidas Razonables para conocer la estructura de propiedad de la Contraparte, con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, entendiendo y obteniendo información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con la Contraparte;
- ✓ Realizar una Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada continua de la



relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene LA EMPRESA sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, la fuente de los fondos, estableciendo lo siguiente:

- Conocimiento de los clientes
  - Conocimiento de personas expuestas políticamente
  - Conocimiento de los proveedores
  - Conocimiento de los asociados
  - Conocimiento de colaboradores o trabajadores o empleados
- 
- ✓ Disponer de registros y documentos de soporte de la ejecución e implementación del Régimen de Medidas Mínimas;
  - ✓ Consultar permanentemente las Listas Vinculantes y reportar ante la UIAF y poner en conocimiento de la fiscalía general de la Nación, en el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes;
  - ✓ Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, así como el reporte efectivo a la UIAF;
  - ✓ Registrar al Representante Legal y/o Oficial de Cumplimiento en el SIREL, para que presenten a la UIAF los ROS y demás reportes señalados en el literal i) anterior; y
  - ✓ Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información emitidos por la Superintendencia de Sociedades, relacionados con la implementación y ejecución de este Régimen de Medidas Mínimas.
- 
- ✓ Reglamentar el manejo de dinero en efectivo al interior de LA EMPRESA.

### **8.3 ELEMENTOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT/FPADM**

LA EMPRESA implementó los siguientes elementos para la adopción del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del LA/FT/FPADM:



- ✓ Las políticas que asume LA EMPRESA en relación con el cumplimiento de las normas legales sobre prevención y control del LA/FT/FPADM.
- ✓ Los procedimientos que se desarrollaran para llevar a cabo el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM.
- ✓ Los mecanismos e instrumentos que se aplican para implementar el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM.
- ✓ Los instrumentos para el control.
- ✓ Los órganos con funciones de control, así como las responsabilidades de cada estamento.
- ✓ Los reportes internos y externos.

#### **8.4 PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT/FPADM**

LA EMPRESA implementó los siguientes mecanismos de control y reporte del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del LA/FT/FPADM:

- ✓ Establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas
- ✓ Reportes a la UIAF
- ✓ Reportar a la UIAF las operaciones intentadas y operaciones sospechosas - ROS
- ✓ Reporte de transacciones múltiples de carga
- ✓ Reporte de ausencia de transacciones sospechosas
- ✓ Otros reportes
- ✓ Acreditar con soportes todas las operaciones, objeto social y contratos
- ✓ Seguimiento o Monitoreo

### **9. POLITICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FPADM**

LA EMPRESA cumple con su objeto social encaminado a la elaboración, tratamiento, compra y venta de productos para el aseo del hogar, detergentes, jabones y otros productos de limpieza catalogados como cosméticos, gestionando políticas eficientes que



minimicen la consolidación de conductas que permitan introducir a su entorno de negocios recursos provenientes de delitos de LA/FT/FPADM.

De esta manera, se implementó un sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral del LA/FT/FPADM que busca evitar que en el contexto interno de LA EMPRESA se lleven a cabo conductas, que tengan como objeto o efecto, la colocación de dinero o capital, el ocultamiento de fondos o la integración de fondos encuadrados en delitos de LA/FT/FPADM. Asimismo, LA EMPRESA implementó procesos transparentes, así como una cultura interna de prevención, detección e investigación de conductas riesgosas vulnerables para la ocurrencia de delitos de LA/FT/FPADM, principalmente en sus operaciones, negocios y contratos frente a interesados internos y externos, contrapartes, productos y canales de distribución.

### **9.1 Políticas generales**

LA EMPRESA ha definido reglas y políticas claras para prevenir que recursos ilícitos ingresen a los negocios y operaciones de LA EMPRESA. Las siguientes políticas internas están dirigidas a cumplir rigurosamente las normas y legislación vigente:

- ✓ El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del LA/FT/FPADM es de conocimiento de todos los colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA.
- ✓ El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo del LA/FT/FPDAM, aplica en el contexto interno y externo de LA EMPRESA tanto en lo misional como en los procesos de apoyo administrativo.
- ✓ Todos los colaboradores o trabajadores o empleados y directivos, en especial aquellos que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones de LA EMPRESA deben conocer y aplicar a cabalidad los procedimientos establecidos en el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DE RIESGOS INTEGRAL DELLA/FT/FPADM, con el fin de garantizar su correcta aplicación que contribuya a la prevención tanto del Lavado de Activos como de la Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus delitos subyacentes.
- ✓ El conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que se considere como transgresor del contenido en el presente manual, debe ser reportado en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento de LA EMPRESA.
- ✓ El SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO DEL LA/FT /FPADM al generar información en forma oportuna para atender las demandas



de información interna y de los órganos de control, tiene un carácter prioritario en su operación y la consolidación de la información que produce.

- ✓ LA EMPRESA se abstiene de celebrar operaciones con personas que no sean debidamente identificadas, de acuerdo con lo establecido en el presente manual.
- ✓ La Junta Directiva, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento, Directivos y demás colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA responden por las obligaciones y responsabilidades que les sean aplicables en lo referente a la aplicación del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO DEL LA/FT/FPADM.
- ✓ Se observa la prudencia y secreto para con los colaboradores o trabajadores o empleados en lo referente a la información remitida a la UIAF sobre las operaciones que se consideren sospechosas.
- ✓ Los procedimientos que se implementen son de obligatoria observancia para todos los trabajadores de la EMPRESA, especialmente para aquellos que intervienen en la selección de proveedores, en las transacciones con proveedores externos, en la importación de productos, en las operaciones sobre bienes inmuebles, en la adquisición de compañías, en el manejo de excedentes, en las relaciones con proveedores de capitales extra-bancarios, en las contrataciones que involucran recursos de carácter financiero y en las demás operaciones que resulten riesgosas frente al LA/FT/FPADM.
- ✓ La observancia de las disposiciones establecidas para prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva al interior de LA EMPRESA tiene carácter obligatorio. Lo anterior, en la medida en que el cumplimiento de estas disposiciones permite detectar operaciones sospechosas e inusuales asociadas con la canalización de recursos de origen delictual o el ocultamiento de activos provenientes de actividades ilícitas.
- ✓ Todos los colaboradores o trabajadores o empleados y directivos de LA EMPRESA deben reportar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de una adecuada Administración de Riesgo de LA/FT/FPADM.
- ✓ Los conflictos de intereses que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de LA EMPRESA se tratan de acuerdo con lo establecido en el presente manual, con miras a dar transparencia en las actuaciones de LA EMPRESA.





- ✓ Los informes y documentos que soporten el sistema son adecuadamente conservados de acuerdo con lo establecido en este Manual.
- ✓ Por regla general, en las oficinas de LA EMPRESA no se reciben pagos en efectivo de montos superiores a aquellos definidos por la gerencia, salvo aquellos casos especiales que cuenten con autorización expresa de la citada gerencia.
- ✓ Manejar la información de los colaboradores o trabajadores o empleados con la más estricta confidencialidad, siendo esta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.
- ✓ La Prevención y Control del Lavado, abarca las operaciones relacionadas con los servicios que presta LA EMPRESA para operaciones en efectivo o cualquier otra forma, en moneda legal u otra moneda, o bien sean operaciones activas, pasivas o neutras.
- ✓ Cuando se realicen operaciones de compra o venta de inversiones de capital o compra o venta de aportes se debe identificar al comprador o al vendedor y la actividad económica del mismo.
- ✓ Para la prevención y control del Lavado es indispensable el acatamiento de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente por parte de los trabajadores que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.
- ✓ La entidad debe adecuar a los nuevos productos o servicios los controles en temas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo antes de ofrecerlos al público.
- ✓ Se controla en forma detallada las operaciones en que intervengan personas que manejen recursos públicos, detentan algún grado de poder o reconocimiento público, definiendo para estos casos procedimientos particulares para el control y monitoreo de los mismos.
- ✓ Se debe anteponer la observancia de los principios éticos y el cumplimiento de las normas antes que el logro de las metas de los servicios o productos.
- ✓ La inobservancia de estas medidas da lugar a los procedimientos disciplinarios internos previstos, sin perjuicio de las actuaciones ante los organismos de control y



judiciales a que haya lugar.

## **10. PROCEDIMIENTOS PARA IMPLANTAR LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO/FINANCIACION Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA LA/FT/FPADM.**

### **10.1 Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.**

LA EMPRESA atiende a través del Oficial de Cumplimiento la entrega oportuna y veraz de la información que le soliciten las autoridades competentes (la UIAF, la Fiscalía, SUPERSOCIEDADES, la DIAN, etc.) en conjunto con el Revisor Fiscal y/o la Junta Directiva.

### **10.2 Procedimiento para la identificación, medición o evaluación, control y monitoreo del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM que LA EMPRESA haya determinado de mayor riesgo**

LA EMPRESA en la identificación del riesgo de LA/FT/FPADM debe:

- ✓ Clasificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con la actividad económica de LA EMPRESA y su materialidad,
- ✓ Establecer, una vez sean identificados, individualizados, segmentados y clasificados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar LA EMPRESA, así como otros posibles riesgos asociados. Con base en esa clasificación y segmentación, se deben señalar, identificar e individualizar los riesgos.
- ✓ Establecer, una vez clasificados y segmentados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada.
- ✓ Disponer e implementar los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

Concluida la etapa de identificación, el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM le permite a LA EMPRESA que tenga la capacidad de



medir cuantitativamente o cualitativamente la posibilidad o probabilidad de establecer la ocurrencia del Riesgo Inherente, frente a cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante riesgos asociados, para lo cual debe:

- ✓ Establecer las metodologías para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- ✓ Incluir mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.
- ✓ Evaluar el riesgo LA/FT/FPADM cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos Productos.

LA EMPRESA debe tomar medidas razonables para el control del Riesgo Inherente al que se vea expuesta, estableciendo el perfil de Riesgo Residual, mediante el establecimiento de una política y directriz con la metodología de gestión del Riesgo, con la creación de una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM para definir los mecanismos de control más adecuados y su aplicación a los factores de Riesgo identificados, que disminuyan la posibilidad o probabilidad de acaecimiento del Riesgo LA/FT/FPADM o del impacto en caso de materializarse, que como mínimo debe:

- ✓ Establecer las metodologías para definir las Medidas Razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- ✓ Aplicar las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.
- ✓ Establecer controles y herramientas para la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.

El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM le permite a LA EMPRESA ejercer vigilancia respecto del perfil del riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, mediante el monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM, que como mínimo debe:

- ✓ Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual



de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.

- ✓ Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT. Dicha verificación y revisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual de la Empresa Obligada.
- ✓ Robustecer el aseguramiento para que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- ✓ Robustecer el aseguramiento para que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la Empresa Obligada.

Todo lo anterior, contextualizado en **señales de alerta de Riesgo LA/FT/FPADM**, dentro de las cuales se deben considerar las definidas por la Superintendencia de Sociedades las cuales se enuncian a continuación y las que mediante simples procedimientos de observación y comparación se establezcan, sin perjuicio del desarrollo de las propias alertas en LA EMPRESA:

- a) Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:
  - 1. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
  - 2. Asociados o empleados o trabajadores o colaboradores con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM; y
  - 3. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- b) Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto involucren:
  - 1. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
  - 2. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
  - 3. Donaciones que no tengan un Beneficio Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.



4. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
  5. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
  6. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
  7. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
  8. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
  9. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
  10. Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y
  11. Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- c) Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:
1. Países con alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
  2. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
  3. Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;
  4. Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
  5. Transporte oculto de efectivo;
  6. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
  7. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
  8. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
  9. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no



identificables; y

#### 10. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

Las señales de alerta son herramientas de control, que facilitan el reconocimiento de una operación de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masivo LA/FT/FPADM que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para esto.

Los procedimientos de observación están enfocados al monitoreo del movimiento transaccional de las contrapartes de LA EMPRESA, de los productos, de los canales de distribución y de la jurisdicción territorial. Para el caso, el procedimiento establecido es el siguiente:

- a. Las operaciones que se salen del comportamiento normal de las contrapartes de LA EMPRESA, es decir, cuando se sospeche o se evidencie una situación anormal, debe reportarse inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de LA EMPRESA, a través del formulario establecido que se hubiere diseñado para ello. La información debe ser tomada del formato de vinculación y se debe anexar toda la información de la cual fue entregada por la respectiva contraparte para soportar la operación. Dicho formulario debe ser elaborado y diseñado por LA EMPRESA. Tiene como finalidad el reporte de operaciones sospechosas internas.
- b. El Oficial de Cumplimiento abre una carpeta donde consigna copia de toda la documentación de la posible operación sospechosa y sus soportes y llena el formulario determinado en el cual consigna el resultado de los análisis de verificación, revisión y análisis de las circunstancias en que presentó la operación, de los documentos de soporte, del historial y emite un concepto que define, si la operación se trata de una operación inusual o por el contrario se debe reportar como una operación sospechosa a la UIAF.

Estas señales de alerta consideran la naturaleza específica de cada operación, las diversas clases de actividades, los productos o servicios ofrecidos o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado. Las señales de alerta consideradas deben ser dinámicas y deben adecuarse según se requiera o se presenten nuevas situaciones que requieran ser catalogadas como señales de alerta. Las siguientes situaciones pueden constituir señales de alerta propias en LA EMPRESA:

- ✓ Actividades del accionista, proveedor o asociado no consistente con su objetivo y contrato definido.



- ✓ Presentación de datos de información errados, o diligenciamiento de formularios tratando de incumplir con los requisitos requeridos.
- ✓ Personas que rehúsen a facilitar la información y la documentación solicitada.
- ✓ Inconsistencia de datos financieros.
- ✓ Inconsistencias relacionadas con la validez de los documentos de identificación y la información que suministran.
- ✓ Inconsistencias de los documentos e información sobre la nacionalización de equipos.
- ✓ Menciones de las autoridades en sus medios de comunicación con soportes.
- ✓ Personas naturales o jurídicas señaladas por organismos del Estado, o gobiernos extranjeros, relacionados presuntamente con movimientos ilícitos de capital o que desarrollen practicas inseguras o actividades prohibidas por la ley.
- ✓ Información, cambios, adiciones e inconsistencias en reportes e incumplimiento de envió de los mismos.
- ✓ Observaciones y reportes de los accionistas, proveedores y asociados.
- ✓ Ventas de establecimientos, incrementos de capital, cambio de accionistas.
- ✓ Glosas en visitas de auditoria o de Interventoría.
- ✓ Incumplimiento en cláusulas de los contratos.
- ✓ Creación de empresas o de los servicios o productores por personas que no justifican su actividad económica.
- ✓ Crecimiento inusitado de las actividades y/o ventas de una contraparte.
- ✓ Representantes legales que reciben dinero de aportes a nombre de la organización o manejan el dinero en sus cuentas personales.
- ✓ Empresas que no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades que dicen desarrollar.
- ✓ Empresas que solamente realizan operaciones en efectivo para financiar las actividades propias de su objeto social.
- ✓ Utilización de colaboradores o trabajadores o empleados como asociados para justificar un gran número de aportes o volumen de operaciones que son realizadas por otras personas.



- ✓ Información de contrapartes que no es actualizada o una vez actualizada no puede confirmarse.
- ✓ Personas naturales o jurídicas que llevan recursos a las organizaciones de LA EMPRESA a manera de inversión o a título de préstamo, que no justifican su actividad económica.

### **10.3 Procedimiento para el conocimiento de las contrapartes actuales y potenciales de LA EMPRESA, así como para la verificación y actualización de datos**

- ✓ En el momento de vinculación de una contraparte se debe tener en cuenta que dicha contraparte debe entregar la información completa y en original.
- ✓ LA EMPRESA, toma información periódica anual de los diferentes medios de consulta, relacionados con las personas naturales y jurídicas que se encuentran registradas en las listas internacionales restrictivas, para efectuar el cruce manual de estas contrapartes con la base de datos, mediante el documento de identificación. Si confrontada la información se evidencia que en dicha lista figuran nombres o proveedores de LA EMPRESA, se realiza el seguimiento legal correspondiente.
- ✓ La verificación acerca de las contrapartes vinculadas pertenecientes a esta lista se lleva a cabo trimestralmente por parte del Oficial de Cumplimiento. Estos archivos (Lista OFAC, terroristas de la ONU, los más buscados del FBI, etc.) son puestos a disposición de los colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA para que los utilicen como medio de consulta antes de vincular a una contraparte.
- ✓ Asimismo, LA EMPRESA puede considerar como sospechosas aquellas operaciones que no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la entidad con buen criterio estime irregulares o extrañas, a tal punto que sobrepasan lo simplemente inusual.

### **10.4 Procedimiento de Conocimiento de Clientes**

El conocimiento del cliente inicia con su primer contacto con la EMPRESA. Si le interesan los productos que le ofrece la EMPRESA, debe estar dispuesto a suministrar la información y documentación que se le requiera; además, a diligenciar el Formato de Vinculación. Se incluyen entre otros los siguientes campos en el formato de vinculación como: CIIU, Actividad Económica, Profesión, Ocupación, Procedencia de los dineros; Situación Financiera (Ingresos, Egresos, Activos, Pasivos etc.).





## **10.5 Procedimiento para vinculación de Proveedores**

El conocimiento del proveedor inicia con la cotización enviada por el proveedor por el medio que LA EMPRESA solicite y requiera (electrónico, físico, portal de proveedores) cumpliendo con toda la información solicitada, la cual debe indicar de manera expresa y clara información referente a precio, condiciones de pago, plazo de entrega<sup>4</sup>. El proveedor debe diligenciar un formulario de creación de proveedores que contiene los datos de identificación del proveedor, su actividad económica, información de contacto, información de impuestos (tipo de contribuyente), información bancaria y se solicita una documentación soporte, RUT, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, identificación del Representante Legal, referencia comercial, referencia bancaria, certificación bancaria para el pago y autorización para el pago, manifestación de si es beneficiario de la ley 1429 de 2010 y de la ley 1450 de 2011.

Se recomienda que LA EMPRESA cuente con un sistema para identificar si los bienes o servicios provienen de actividades legales han sido debidamente nacionalizados, no son producto de contrabando, no son elementos de venta restringida y si lo son que tengan las debidas autorizaciones o licencias.

Si LA EMPRESA tiene dudas sobre el origen de los recursos del proveedor, puede exigir una declaración del representante legal del proveedor sobre el origen de sus recursos financieros y monetarios.

Debe tener especial diligencia cuando el precio que ofrece el proveedor es notablemente inferior al del mercado.

Para el análisis de las operaciones con proveedores, se recomienda construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener como mínimo el nombre del proveedor, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, domicilio, nombre del representante legal, nombre de la persona de contacto y cargo que desempeña.

## **10.6 Procedimiento en caso de operaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEPs)**

Si LA EMPRESA celebra operaciones con personas expuestas políticamente, como aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre los mismos, se debe indagar sobre la autorización para contratar o negociar otorgada por el

---

<sup>4</sup> Precio, Condiciones de pago, disponibilidad o Plazo de entrega, Condiciones de entrega, especificaciones de empaque, unidad de medida, vigencia de la cotización, garantías ofrecidas asumidas por el fabricante o contratista. Confirmación de pólizas de calidad, cumplimiento y otros amparos, Documentación de soporte, hojas técnicas, hojas de seguridad, métodos de prueba, certificados de origen, etc; Lugar de entrega.



órgano competente para el caso en que los bienes o servicios adquiridos no sean para su beneficio personal, así como establecer el origen de los recursos.

En todo caso, los procesos para el conocimiento de esta clase de clientes deben ser más estrictos, exigir más controles y en lo posible la negociación debe ser aprobada por una instancia superior al interior de la organización. En este tema lo importante es que LA EMPRESA tome las medidas necesarias para no ser utilizada en la canalización de recursos provenientes de actos de corrupción, de lavado de activos o la financiación del terrorismo.

### **10.7 Conocimiento de colaboradores o trabajadores o empleados**

De acuerdo con el procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos, LA EMPRESA debe verificar los antecedentes de sus colaboradores o trabajadores o empleados antes de su vinculación y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en LA EMPRESA se debe analizar tal conducta con el fin de tomar medidas pertinentes, revisión de bases de datos en Procuraduría y Policía, se realizan exámenes médicos y visita domiciliaria. Por lo anterior, el candidato debe dar la dirección de residencia, teléfono, barrio, municipio, profesión u oficio.

### **10.8 Procedimiento para la solicitud de los documentos mínimos en la vinculación**

LA EMPRESA, establece los documentos mínimos exigidos por Superintendencia de Sociedades para evidenciar la información suministrada por la contraparte, en el momento de vincularse. En el evento de presentarse una situación que amerite solicitarle otros documentos que la norma no considera, el Representante Legal o el Oficial de Cumplimiento de LA EMPRESA pueden hacerlo. Ej. Estados Financieros, Certificaciones firmadas por contador público, Declaración voluntaria de origen de fondos, copias de declaraciones tributarias, RUT etc. Los documentos están clasificados en cada uno de los formatos para personas naturales y personas jurídicas, independiente del segmento o clasificación económica en que se encuentren.

### **10.9 Otras medidas de debida diligencia**

Si la negociación no requiere la presencia física de las partes, LA EMPRESA debe contar con las medidas mínimas necesarias para la plena identificación de la persona natural o jurídica con quien realiza la transacción y debe utilizar un enfoque basado en el riesgo de acuerdo con la materialidad y sus características propias, teniendo en cuenta las operaciones, Productos y contratos que lleve a cabo o pretenda desarrollar, así como sus Contrapartes, países o Áreas Geográficas de operación y canales y demás características particulares, aplicando una Debida Diligencia apropiada para la naturaleza y tamaño del negocio.



Previamente a la celebración de cualquier negocio de venta o compra de bienes o servicios, donde es posible identificar plenamente a la contraparte y la cuantía lo amerite, se deben consultar los nombres en las listas internacionales expedidas por el *Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas* y las demás que tengan carácter vinculante para Colombia.

Para aquellas operaciones que le generen mayor riesgo, LA EMPRESA toma las medidas necesarias que le permitan identificar el beneficiario final de los bienes y servicios comercializados.

### **10.9.1 Debida Diligencia**

LA EMPRESA adopto Medidas Razonables de Debida Diligencia de la Contraparte, con un enfoque basado en riesgo y con la adopción de las siguientes medidas mínimas conforme a la materialidad, entre otras:

- ✓ Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- ✓ Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad.
- ✓ Tratándose de Personas Jurídicas, se toman Medidas Razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas disponibles. Las medidas tomadas son proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.
- ✓ Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- ✓ Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación, para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que se tiene de la Contraparte por LA EMPRESA, así como la actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos de la Contraparte.

LA EMPRESA emitió el formato de vinculación donde se evidencia el conocimiento adecuado de las Contrapartes, teniendo en cuenta las características propias y los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados, a la Matriz de Riesgos LA/FT/FPADM y la materialidad del Riesgo LA/FT/FPADM. Así mismo, LA EMPRESA registra, consolida e identifica las alertas en el PORTAL ADMÓN TERCEROS SAGRILAFT, teniendo registrado el nombre de la Contraparte (persona natural o persona jurídica), la identificación, el domicilio, el



Beneficiario Final, el nombre del Representante Legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la Contraparte.

El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia lo realiza LA EMPRESA con la periodicidad anual o por evento cuando sea necesario, conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.

LA EMPRESA cuenta con el servicio de un tercero para la consulta de las Listas Vinculantes y en el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata lo reporta a la UIAF y pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico [cumplimentogafi67@uiaf.gov.co](mailto:cumplimentogafi67@uiaf.gov.co). Adicionalmente, LA EMPRESA consulta permanentemente las Listas Vinculantes con el servicio de un tercero, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia, relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros Activos, prohibición de viajar y embargo de armas, de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones GAFI No. 6 y 7 y poder dar respuesta cuando sea requerida a reportar información a la Superintendencia de Sociedades, en la oportunidad y condiciones que la SuperSociedades lo establezca.

Excepcionalmente, LA EMPRESA puede completar la verificación después de establecida la relación comercial, únicamente cuando es autorizado por el Oficial de Cumplimiento, que obedecen a aquellos esenciales para no interrumpir la conducción normal de la operación, cuyos Riesgos LA/FT/FPADM están efectivamente bajo control y existen procedimientos documentados sobre el manejo del riesgo que establezca las condiciones bajo las cuales la Contraparte puede utilizar la relación antes de la verificación. Si no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente una vez establecida la relación comercial, LA EMPRESA evalúa si debe continuar con la relación contractual y si es procedente hacer un ROS en relación con la Contraparte.

### **10.9.2 Debida Diligencia Intensificada**

LA EMPRESA cuando lo considera necesario realiza una Debida Diligencia Intensificada incluyendo actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia, cuando se trata de Contrapartes que (i) LA EMPRESA considera que representan un mayor riesgo; (ii) a los PEP; y (iii) a aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo



contenidos en los listados de GAFI en:  
[https://www.uiaf.gov.co/asuntos\\_internacionales/lista\\_paises\\_no\\_cooperantes\\_29282](https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282) y/o  
[https://www.uiaf.gov.co/asuntos\\_internacionales/documentos\\_interes/documento\\_gafi\\_indicadores\\_riesgo\\_30593](https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/documentos_interes/documento_gafi_indicadores_riesgo_30593), gestionando un conocimiento avanzado de la Contraparte y del Origen de los Activos que se reciben.

LA EMPRESA realiza una Debida Diligencia Intensificada en los procesos de conocimiento de PEP, siendo más estrictos y exigencia de mayores controles, para lo cual el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM en LA EMPRESA debe contener mecanismos que permitan identificar que una Contraparte o su Beneficiario Final detentan la calidad de PEP.

LA EMPRESA en el proceso de Debida Diligencia Intensificada previamente debe: (i) obtener la aprobación de la instancia o trabajador o colaboradora o empleado de jerarquía superior para la vinculación o para continuar con la relación contractual; (ii) adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; y (iii) realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.

## **11.MECANISMOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO/FINANCIACIÓN Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA LA/FT/FPADM**

### **11.1 Mecanismos de Control**

#### **11.1.1 Conocimiento de las Contrapartes de LA EMPRESA**

**Lineamientos para el conocimiento de las contrapartes:** Para el conocimiento de las contrapartes se aplican los procedimientos definidos por LA EMPRESA, los cuales permiten la identificación plena y confiable de las contrapartes, así como la verificación de la información suministrada por estos. Sin embargo, para efectos de la prevención del LA/FT/FPADM, tienen en cuenta los controles que se definen en este Manual para cada una de las contra partes o factor de riesgo.

Para efecto de determinar eventuales operaciones inusuales se adopta un sistema de autocontrol de las operaciones de las contrapartes, basado en los siguientes aspectos:

- ✓ Principio conozca a su contraparte
- ✓ Principio conozca el mercado



- ✓ Instrumentos para detección de operaciones inusuales

La herramienta más útil para evitar el riesgo del Lavado de Activos, es el cumplimiento del principio "conozca a su contraparte", dicha implementación le proporciona a LA EMPRESA los datos necesarios para detectarlas transacciones inusuales y sospechosas oportunamente.

Los procedimientos referidos al SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM, están inmersos en los macroprocesos del objeto social de LA EMPRESA, con los cuales se sustenta el principal factor para la gestión del sistema, el conocimiento del cliente, del asociado, del empleado, del proveedor, y demás terceros, el cual surge desde el contacto inicial para la vinculación o en la interacción de las operaciones y los procesos de actualización de información con los actuales. Las actividades de vinculación o de actualización de información entonces, no corresponden a procesos específicos SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM, hacen parte de la operación ordinaria que comportan controles adicionales los cuales se complementan con los vigentes para garantizar la eficiencia del sistema.

Los procedimientos de conocimiento del cliente, asociado, trabajador o colaborador o empleado o proveedor, incluyen tanto a los actuales, como los que solicitan vinculación. Para el efecto, LA EMPRESA desarrolla mecanismos que permitan perfilar las contrapartes desde la solicitud de ingreso a LA EMPRESA y durante su permanencia en la misma y en el caso de quienes se pretendan vincular como colaboradores o trabajadores o empleados o proveedores o clientes, se definen rigurosos requisitos, en los procesos de vinculación del talento humano, en compras y ventas, de manera que se gestionen desde allí los riesgos que se producen.

Para garantizar la debida actualización de su base de datos, LA EMPRESA incluyó en sus formatos de solicitud de vinculación y actualización de información, una cláusula, que establece la obligación para la contraparte de entregar información veraz y verificable, aportando los documentos exigidos por LA EMPRESA según el servicio contratado.

Para los colaboradores o trabajadores o empleados, LA EMPRESA, realiza una continua valoración del estado general individual y familiar. Estas evaluaciones se realizan igualmente previas a la vinculación como trabajador y en caso de presentar situaciones no explicadas y sin el debido soporte, LA EMPRESA revisa a profundidad el proceso de selección con el fin de tomar la decisión de contratación.



Para los proveedores, LA EMPRESA realiza en el caso de los accionistas, socios o representantes legales, la evaluación de su vinculación, el análisis de las listas de control y toda la documentación que hace parte del expediente que se elabora para cada uno de ellos.

## 12. DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES

### 12.1 Operaciones inusuales

Las operaciones inusuales, corresponden a aquellas que no guardan relación de causalidad con las actividades reportadas por la respectiva contraparte o que pudiendo provenir de sus actividades, muestran un comportamiento atípico. La condición de operación inusual está vinculada con las señales de alerta que para el efecto adopta LA EMPRESA, la cual es continuamente actualizada por el Oficial de Cumplimiento. De esta manera, son inusuales aquellas operaciones que, por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares del producto o servicio, relacionadas con la respectiva contraparte, se salen de los rangos preestablecidos e informados en la relación comercial o contractual.

Las señales de alerta indican los comportamientos particulares de las contrapartes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Resulta necesario tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata y automática a las autoridades como sospechosa.

Para la detección de operaciones inusuales es importante que los trabajadores tengan presente, las **señales de alerta** definidas por la Superintendencia de Sociedades y por este Manual. Las operaciones inusuales determinadas para las contrapartes, con base en las señales de alerta, en todos los casos se deben evaluar integralmente, contando para ello con la información que reposa en los archivos electrónicos o físicos de LA EMPRESA, de manera que el proceso de análisis que se debe desarrollar se realiza a partir en el conocimiento de la contraparte.

Como se ha indicado las señales de alerta, son herramientas de control, que facilitan el reconocimiento de una operación de lavado que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para el Lavado de Activos.



Cuando LA EMPRESA adquiriera una aplicación para la Gestión de las operaciones asociadas al SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO DEL LA/FT/FPADM, puede igualmente automatizar las señales de alerta determinadas. Las señales de alerta que adopte en LA EMPRESA están conformadas por aquellas que definimos en el presente manual de acuerdo con la metodología adoptada y las que en el futuro documento el Oficial de Cumplimiento y presente a la Junta Directiva para su aprobación, las cuales hacen parte integral del manual y responden al siguiente diseño:

- a) Inicialmente se definen las señales, que corresponden a diferentes eventos que de presentarse, se constituyen en la condición atípica a evaluar.
- b) Una vez definida la señal, se determina la alerta correspondiente, que se constituye en la respuesta que debe proveer la aplicación, cuando se automaticen las señales o las acciones que debe desarrollar cada responsable designado al identificarlas.
- c) Con el conocimiento de la alerta correspondiente, se desarrollan las acciones que LA EMPRESA defina.

Las operaciones inusuales identificadas se deben informar debidamente soportadas al Oficial de Cumplimiento, quien mediante un análisis de la información y con criterio prudente, evalúa tanto la información relacionada con la operación, como las alertas producidas; el análisis realizado por el Representante Legal, los documentos soporte provistos y la conclusión, a la que llegó quien hace el análisis inicial. El reporte de operación inusual debe contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Identificación de la persona o personas relacionadas con las señales de alerta.
- ✓ El (los) motivo(s) por el (los) cual (es) la operación se declara como inusual.
- ✓ Las señales de alerta adicionales identificadas en el análisis de la información.
- ✓ El análisis de los movimientos mensuales de la contraparte vs. el nivel de ingresos reportado por la contraparte para determinar si estos guardan relación.
- ✓ Fecha de última actualización de la información.
- ✓ Detalle de si fue reportado con anterioridad con operaciones inusuales y/o sospechosas, por parte de LA EMPRESA.
- ✓ Conclusiones del análisis realizado, por el responsable inicial de conocer la operación inusual.
- ✓ Firma del responsable.





- ✓ Espacio para las anotaciones del Oficial de Cumplimiento y para su firma.

El Oficial de Cumplimiento, debe realizar seguimiento a todos los reportes de operaciones inusuales que se presenten en LA EMPRESA, bien sea a través de funcionalidades del sistema o en el formato de registro de operaciones inusuales, dejando constancia de ello con su comentario en la aplicación o con su conclusión y firma del formulario, procediendo luego a su archivo en debida forma o al reporte de operación sospechosa según corresponda.

### **13. INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO/FINANCIACIÓN Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA LA/FT/FPADM**

#### **13.1 Identificación y Reporte de Operaciones Sospechosas**

Son operaciones sospechosas, aquellas operaciones inusuales que no fueron debidamente explicadas y soportadas, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto tiene establecidos LA EMPRESA, o aquellas que, aunque fueron explicadas, el Oficial de Cumplimiento con base en sus análisis, determina en su reporte.

El procedimiento que debe aplicarse para este tipo de operaciones es el siguiente:

La persona que realiza el envío de la operación inusual al Oficial de Cumplimiento, antes de remitirla, debe calificar con base en el análisis que realice, por qué la operación es inusual y luego, mediante el diligenciamiento del formato adoptado en LA EMPRESA para el efecto, remite al Oficial de Cumplimiento quien verifica tanto el debido proceso, como la información y emite su concepto.

Si el Oficial de Cumplimiento está de acuerdo con el concepto del funcionario que realiza el envío de la operación inusual, procede a:

- ✓ Archivar la información si corresponde a una operación inusual, debidamente explicada y sustentada, y
- ✓ De ser una operación sospechosa procede al reporte mediante el diligenciamiento en la forma que establece la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF), quienes además facilitan el instructivo para su diligenciamiento del Reporte de Operación Sospechosa.



En caso de no estar de acuerdo el Oficial de Cumplimiento con el concepto emitido por la persona que realiza el envío de la operación inusual, se devuelve el reporte con sus observaciones para que si es preciso reconsidere, recalificando la operación. De mantenerse la diferencia, el Oficial de Cumplimiento procede al reporte de la Operación Sospechosa.

Del reporte enviado a la UIAF, el Oficial de cumplimiento debe recibir confirmación exitosa de carga del archivo y un número de radicado, los cuales debe archivar, tanto en forma magnética como física. De recibir reporte de carga errónea del archivo, debe solucionar los errores informados, reportar nuevamente, dentro de los plazos previstos y una vez reciba el reporte de carga exitosa del archivo y número de radicado, proceder a su archivo magnético y físico.

El informe de una operación sospechosa no es una denuncia penal de la existencia de un delito de lavado de activos o financiación del terrorismo o financiación y proliferación de armas de destrucción masiva. Con el reporte sólo se cumple con el deber de colaboración con las autoridades de informar situaciones anormales, al informar de inconsistencias en el manejo de una operación o producto con respecto de la actividad y el perfil financiero que le conoce al asociado.

Al reportar una operación como sospechosa, LA EMPRESA le hace llegar una información útil y pertinente a las autoridades, en el entendido que solamente las autoridades judiciales pueden definir si se trata de una operación de lavado de activos o financiación del terrorismo o financiación y proliferación de armas de destrucción masiva. Por esta razón, la eficacia de una política de prevención al lavado de activos o financiación del terrorismo o financiación y proliferación de armas de destrucción masiva nunca debe medirse por el número de reportes o la proporción de estos que se traducen en condenas.

Igualmente, LA EMPRESA no está en la obligación ni le corresponde definir el delito que se cometió ni otras circunstancias de las operaciones que son competencia de los investigadores judiciales. El Reporte que se realiza, se basa en la información disponible en LA EMPRESA al momento de realizarlo, ya que LA EMPRESA no posee toda la información sobre la contraparte ni de su objeto social, ni tampoco tiene las facultades para solicitar pruebas o realizar investigaciones, más allá de los soportes de las operaciones específicas, por lo tanto, su visión y entendimiento sobre el objeto social de los asociados es limitado. Esto hace que algunas de las operaciones que se reportan como sospechosas no lo sean y que otras operaciones que nunca son detectadas puedan resultar siendo operaciones de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo o Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).



## 14.ORGANOS CON FUNCIONES DE CONTROL

### 14.1 Principios orientadores

En LA EMPRESA todas las actuaciones de los Órganos de Control y Vigilancia, Representante Legal, Revisoría Fiscal y trabajadores deben enmarcarse dentro de los siguientes principios, que garanticen la transparencia y seguridad dentro del sector real al cual pertenece LA EMPRESA, teniendo en cuenta los principios y valores del sector, así como las orientaciones del Buen Gobierno Corporativo:

- **Buena fe:** Obrar en las operaciones y actividades diarias con rectitud e integridad, buscando impedir las actuaciones abusivas de las partes.
- **Honestidad:** Es el valor de decir y actuar con la verdad, ser decente, recatado, razonable, justo y honrado. Trabajar con integridad.
- **Imparcialidad:** Actuar con igualdad, atendiendo a criterios objetivos sin tener preferencias, prejuicios, discriminaciones o tratos diferenciados de manera injustificada.
- **Transparencia:** Contar con niveles adecuados de eficiencia, de competitividad y de flujos de información oportunos, suficientes y claros, permitiendo así una adecuada toma de decisiones.
- **Reserva:** Abstenerse de revelar aquella información, de la cual no tenga derecho de hacerlo.
- **Utilización adecuada de la información:** Abstenerse de utilizar Información privilegiada para sí o para un tercero.
- **Lealtad:** Obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en los procesos. Son conductas que expresan el principio de lealtad:
  - ✓ Abstenerse de obrar frente a conflictos de interés
  - ✓ Abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta
  - ✓ Omitir conductas que puedan provocar errores en la utilización de los servicios
- **Profesionalismo:** Brindar asesoría profesional para la mejor toma de decisiones, con fundamento en información seria, completa y objetiva.



- **Cumplimiento:** LA EMPRESA da apropiado cumplimiento a las políticas, procedimiento y todas las disposiciones legales, en especial a los deberes y obligaciones para con los demás trabajadores.

## 14.2 Sanciones por incumplimiento

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier colaborador o trabajador o empleado, directivo o administrador de cualquier condición o nivel, es sancionado en la forma prevista por LA EMPRESA, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes de la República de Colombia e, inclusive, las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

## 14.3 Manejo de Conflicto de Intereses

Se entiende por conflicto de interés toda situación de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona pueda sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad que desarrolla, y cuya realización implica la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeto.

El término hace relación a una situación en la que tiene lugar la pretensión de uno de los interesados de obtener una ventaja moral o material, frente a la resistencia de otro. Se pueden identificar, entonces, como elementos de un conflicto de interés los siguientes:

- ✓ Una interferencia entre esferas de interés
- ✓ Varias alternativas de conducta, dependientes de una decisión propia
- ✓ Aprovechamiento de la situación para sí o para un tercero
- ✓ Omisión de un deber legal, contractual o moral.

Los conflictos de interés generan un efecto negativo en la transparencia, equidad y buena fe que deben caracterizar las relaciones de LA EMPRESA, por ende, los conflictos de interés se relacionan directamente con cuestiones eminentemente éticas, que pueden o no tener consagración legal.

Los conflictos de interés pueden tener diversas causas y en su configuración pueden coexistir tantos cruces de intereses divergentes, como los puede haber en una relación de objeto social. Por ende, esta definición es de tal amplitud, que resulta imposible definir todos los casos que se pueden presentar.



En consecuencia, haciendo uso de prescripciones legales y de la experiencia, LA EMPRESA ha establecido algunas prácticas prohibidas y otras controladas con miras a evitar los conflictos de interés, bajo el entendido de que no comprenden todas las prácticas posibles, sino que presentan un instrumento meramente preventivo y que deben ser interpretadas de acuerdo con las pautas generales que a continuación se formulan.

#### **14.4 Actuaciones Prohibidas a los Colaboradores o Trabajadores o Empleados y Directivos**

##### **14.4.1 Prohibiciones de Origen Penal a los Administradores**

- ✓ **Utilización Indevida de Fondos.** Deben abstenerse de utilizar o facilitar fondos de la sociedad.
- ✓ **Operaciones No Autorizadas:** Deben abstenerse de otorgar en contra de las disposiciones legales créditos o descuentos en forma directa o por interpuesta persona, por encima de las autorizaciones legales.

#### **15. PROHIBICIONES DE ORIGEN INTERNO**

- ✓ Es contrario a la ley y la moral dar dinero de LA EMPRESA a representantes de cualquier entidad pública o privada con el propósito de obtener objeto social para LA EMPRESA o de influir en decisiones administrativas, legales o judiciales en las cuales tenga interés LA EMPRESA.
- ✓ Se permiten los gastos en atenciones sociales normales o corrientes dentro de la respectiva autorización, pero ellos deben ser razonables, de tal suerte que no pueden interpretarse como intención de LA EMPRESA de influir en decisiones que la favorezcan.
- ✓ Ningún colaborador o trabajador o empleado de LA EMPRESA pide o acepta de terceros favores o regalos cuya naturaleza o importancia pueda inclinarlo a favorecer al donante o servidor en la contratación de bienes o servicios por parte de LA EMPRESA. En caso de duda el empleado debe consultar con su jefe inmediato.
- ✓ En consecuencia, está prohibido a los colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA pedir dinero prestado a las contrapartes o compañeros de trabajo, solicitarles empleo para familiares o conocidos, etc.



- ✓ Los colaboradores o trabajadores o empleados se abstienen de ejercer presiones sobre las contrapartes, cualquiera que sea su naturaleza, en el desarrollo de las operaciones o con miras a obtener depósitos o cualquier tipo de operación por parte de los asociados. Se prohíbe el cobro de comisiones o cualquier conducta asimilada como contraprestación por la prestación de servicios.
- ✓ Es deber de los colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA atender a todos los asociados con prontitud y diligencia, cumpliendo a cabalidad los procedimientos establecidos. Ningún colaborador o trabajador o empleado de la EMPRESA puede solicitar ni recibir retribución, comisión u otro tipo de contraprestación que condicione la realización de trámites de LA EMPRESA.
- ✓ Ningún colaborador o trabajador o empleado de LA EMPRESA puede obtener o buscar beneficios de carácter personal derivados de la información que haya obtenido en su calidad de colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA.
- ✓ Los colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA no pueden influir ni utilizar su autoridad en otros empleados de la contraparte con miras a obtener trato favorable, desconociendo sus normas y procedimientos internos, en la consecución de créditos o cualquier tipo de servicios de los que aquella ofrece.
- ✓ Los colaboradores o trabajadores o empleados están obligados a poner en conocimiento de las directivas de LA EMPRESA toda la Información relacionada con las transacciones cuestionables o ilegales desarrolladas por los asociados o empleados de la contraparte o situaciones en que LA EMPRESA sea utilizado como instrumento para el manejo de operaciones delictivas o que pretendan darles apariencias de legalidad.

## **16. MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

Se considera *Información Privilegiada* aquella que está sujeta a reserva, así como también la que no se ha dado a conocer al público, existiendo deber para ello. Con el fin de mantener un adecuado manejo de la información privilegiada LA EMPRESA, a través de sus Directivos, Representante Legal y colaboradores o trabajadores o empleados tiene en cuenta las siguientes reglas de conducta:

- ✓ Los colaboradores o trabajadores o empleados o administradores se abstienen de hacer uso indebido de la información que hayan conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.



- ✓ La información acerca de los asociados, clientes, proveedores, colaboradores o trabajadores o empleados y demás contrapartes estén o no vinculados a LA EMPRESA, es estrictamente confidencial y debe hallarse correctamente protegida.
- ✓ Los colaboradores o trabajadores o empleados se abstienen de divulgar información interna de LA EMPRESA que corresponda al giro de su objeto social, así como todo lo relacionado a códigos, claves, programas, sistemas de operación.
- ✓ Los colaboradores o trabajadores o empleados evitan suministrar información confidencial de los asociados clientes, proveedores, colaboradores o trabajadores o empleados y demás contrapartes o de LA EMPRESA, a otras dependencias o empleados de la contraparte, sin el cumplimiento de los requisitos de procedimiento diseñados para el efecto.
- ✓ La información de los computadores se mantiene bajo un estricto control, con claves de acceso a la información contenida en los discos duros y en la red corporativa.
- ✓ En desarrollo de su actividad se entiende que es vocero oficial de LA EMPRESA el Representante legal o Representante legal encargado en ausencias temporales.
- ✓ Los colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA no pueden ingresar a la oficina en horarios diferentes a los estipulados dentro de su contrato de trabajo sin autorización previa de la Gerencia o Representante legal encargado o a quienes estos deleguen.
- ✓ En cualquier caso, se deben atender las normas que se dirijan a evitar el uso de información privilegiada.

### **16.1 Funciones de los Organismos de Administración y Control**

De acuerdo con lo establecido en la Circulares Externas 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 y 100 000004 del 9 abril de 2021 proferida por la Superintendencia de Sociedades y la normatividad vigente en cuanto a la prevención del Lavado de Activos y



Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), se definen las responsabilidades y funciones de los diferentes órganos de control de LA EMPRESA en lo relativo a la aplicación eficiente y efectiva del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM.

LA EMPRESA debe tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones, tomando como referencia lo establecido por el Comité de Supervisión Bancario de Basilea sobre las tres (3) líneas de defensa para prevenir y controlar el riesgo LA/FT/FPADM, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, al representante legal y al Oficial de Cumplimiento, LA EMPRESA no debe designar al revisor fiscal o al representante legal como Oficial de Cumplimiento.

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades consignadas en la ley y los administradores (Junta Directiva y Representante Legal) y los órganos de administración y control tienen las siguientes funciones específicas en relación con el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM, las cuales les permiten tomar decisiones informadas facilitando la mitigación del riesgo del LA/FT/FPADM y dando cabal cumplimiento de todas las medidas de prevención y control señaladas en el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica:

#### **16.1.1 Junta Directiva**

- ✓ Establecer y aprobar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se apliquen en LA EMPRESA y los demás elementos que integran el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO DEL LA/FT/FPADM.
- ✓ Aprobar mediante acta la implementación y actualizaciones del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM con su respectivo manual SAGRILAFT y las políticas relacionadas, presentados por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- ✓ Aprobar el Código de Ética en relación con el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM y sus actualizaciones.
- ✓ Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, verificando que cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- ✓ Pronunciarse sobre los informes presentados por el Representante Legal, Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna y tomar las decisiones sobre





los temas que requieren atención, realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

- ✓ Ordenar los recursos técnicos, logísticos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta las características y el tamaño de LA EMPRESA, así como los requerimientos que realice el Oficial de Cumplimiento.
- ✓ Designar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM, en caso de que así lo determine.
- ✓ Constatar que el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan y cumplen las actividades designadas en el Capítulo X de las Circulares Externas 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 y 100 000004 del 9 abril de 2021 emitidas por la Superintendencia de Sociedades y demás disposiciones legales que la modifiquen, aclaren o adicionen.
- ✓ Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación de los informes presentados por el Representante Legal, Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, cuando este lo determine necesario.
- ✓ Establecer los criterios para aprobar la vinculación de contraparte cuando sea una Personas Expuestas Políticamente PEP.
- ✓ Como resultado de la divulgación y capacitación gestionada por el Oficial de Cumplimiento, la Junta Directiva de LA EMPRESA debe estar en capacidad de identificar que es una Operación Inusual o que es una Operación Sospechosa y el contenido y la forma como debe reportarse, entre otras.

### **16.1.2 Representante Legal**

El Representante Legal, como ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva tiene a su cargo, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LA/FT/FPADM:

- ✓ Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM y sus actualizaciones.



- ✓ Verificar que los procedimientos establecidos para el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- ✓ Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- ✓ Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- ✓ Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM.
- ✓ Presentar a la Junta Directiva los informes, solicitudes y alertas relacionados con SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM, deben dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del LA/FT/FPADM.
- ✓ Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM y garantizar la integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de dicha información.
- ✓ Certificar ante la Superintendencia de Sociedades cuando sea requerido, el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de las Circulares Externas 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 y 100 000004 del 9 abril de 2021 emitidas por la Superintendencia de Sociedades y demás disposiciones legales que la modifiquen, aclaren o adicionen.
- ✓ Informar y enviar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación del Oficial de Cumplimiento por escrito a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia de Sociedades la certificación que el Oficial mencionado cumple con los requisitos exigidos en el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica 100 000016 del 24 de diciembre de 2020, indicando el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente y con el adjunto del acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste la designación o autorización



para ser designado como Oficial de Cumplimiento y la respectiva hoja de vida del Oficial del Cumplimiento.

- ✓ Como resultado de la divulgación y capacitación gestionada por el Oficial de Cumplimiento, el Representante Legal de LA EMPRESA debe estar en capacidad de identificar que es una Operación Inusual o que es una Operación Sospechosa y el contenido y la forma como debe reportarse, entre otras.

### **16.1.3 Revisoría Fiscal**

- ✓ De conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 207 del Código de Comercio, el Revisor Fiscal debe cerciorarse de que las operaciones, objeto social y contratos que celebre o cumpla LA EMPRESA, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social.
- ✓ De conformidad con lo previsto en los numerales 10 del Artículo 207 del Código de Comercio, el Revisor Fiscal está obligado ante la UIAF en Reportar Operaciones Sospechosas ROS, haciendo uso de su usuario y clave en el SIREL y denunciar ante cualquier autoridad competente cuando así lo exija la ley y/o dentro de los seis meses siguientes al momento que tiene conocimiento de los hechos, en calidad de funcionario público según lo previsto por el Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, salvo las excepciones de ley y cobijado en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal.
- ✓ Debe dar cuenta por escrito al máximo órgano social, a la junta directiva o al representante legal del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM.
- ✓ Debe poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación y funcionamiento del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM o de los controles establecidos.
- ✓ Rendir informes sobre el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo X de las Circulares Externas 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 y 100 000004 del 9 abril de 2021 emitidas por la Superintendencia de Sociedades y demás disposiciones legales que la modifiquen, aclaren o adicionen. En consecuencia, el Revisor Fiscal debe establecer las medidas necesarias para cumplir con lo señalado en este Manual y valiéndose de las Normas Internacionales de



Auditoría – NIA 200, 240 y 250 y la Guía sobre la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT/FPADM.

- ✓ Como resultado de la divulgación y capacitación gestionada por el Oficial de Cumplimiento, el Revisor Fiscal de LA EMPRESA debe estar en capacidad de identificar que es una Operación Inusual o que es una Operación Sospechosa y el contenido y la forma como debe reportarse, entre otras.

#### **16.1.4 Oficial de Cumplimiento**

LA EMPRESA tiene la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.2, 5.1.4.1 b) en el Capítulo X de las Circulares Externas 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 y 100 000004 del 9 abril de 2021 emitidas por la Superintendencia de Sociedades y demás disposiciones legales que la modifiquen, aclaren o adicionen el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Debe tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM.
- ✓ Depender y tener comunicación directa con la Junta Directiva y gozar de la capacidad de toma de decisiones para gestionar el riesgo LA/FT/FPADM, contando con conocimientos en materia de administración de riesgos según lo establecido en el numeral 5.1.2. del Capítulo X mencionado y del giro ordinario de las actividades de LA EMPRESA.
- ✓ Debe asistir a programas de entrenamiento ofrecidos por la UIAF a los actores del sistema nacional de antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo y adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar.
- ✓ Ser nombrado por la Junta Directiva de LA EMPRESA y no fungir en más de diez (10) empresas obligadas.
- ✓ Ser empleado de LA EMPRESA y en caso de que el Oficial de Cumplimiento no esté vinculado laboralmente con LA EMPRESA, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado debe demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 del Capítulo X mencionado.



- ✓ Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT/FPADM y el tamaño de LA EMPRESA Obligada.
- ✓ Contar con el efectivo apoyo de la junta directiva, del representante legal y de los órganos de administración de LA EMPRESA, quienes deben disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del LA/FT/FPADM.
- ✓ No pertenecer a la administración ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de LA EMPRESA y/o a los órganos de control interno y/o auditoría interna o externa (revisoría fiscal o vinculado a LA EMPRESA de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o quien ejecute funciones similares y/o haga sus veces en LA EMPRESA obligada.
- ✓ Estar domiciliado en Colombia.

### **Funciones del Oficial de Cumplimiento**

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo X de la Circular Externa 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 emitidas por la Superintendencia de Sociedades y demás disposiciones legales que la modifiquen, aclaren o adicione, el Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones y LA EMPRESA debe determinar el perfil, las incompatibilidades e inhabilidades y administración de conflictos de interés del Oficial de Cumplimiento:

- ✓ Vigilar el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los aspectos señalados en la ley, en el Capítulo X mencionado y los que determine LA EMPRESA en el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM, como responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM.
- ✓ Proponer por lo menos una vez cada dos (2) años a la Junta Directiva, junto con el Representante Legal, la actualización y adopción de correctivos del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM con su manual de procedimientos y del Código de Ética y promover su adopción con la divulgación a todos los colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA.



- ✓ Reportar a la persona u órgano designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los colaboradores o trabajadores o empleados, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- ✓ Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.
- ✓ Diseñar, desarrollar, coordinar y programar los planes de capacitación como mínimo una (1) vez al año sobre el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT/FPADM dirigido a todas las áreas y colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA, incluyendo la Junta Directiva y la Revisoría Fiscal, dejando constancia de la realización, así como los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados, asegurando de esta forma su adecuado cumplimiento y como cultura organizacional en LA EMPRESA.
- ✓ Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada aplicables a LA EMPRESA.
- ✓ Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la ley y en el presente manual.
- ✓ Implementar y desarrollar los procesos, sus adiciones o modificaciones a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM.
- ✓ Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT/FPDAM en las operaciones que realiza LA EMPRESA y diseñar metodologías de clasificación, identificación, medición y control del riesgo LA/FT/FPDAM.
- ✓ Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, objeto social o contratos que realiza LA EMPRESA.
- ✓ Realizar la evaluación del riesgo de LA/FT/FPDAM a los que se encuentra expuesta LA EMPRESA.
- ✓ Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales intentadas o sospechadas y realizar el respectivo reporte de estas dos últimas a la UIAF, haciendo uso de su usuario y clave en el SIREL y/o cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y el Capítulo X mencionado.



- ✓ Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del SISTEMA DE AUTOCONTROL DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM.
- ✓ Recibir, evaluar y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias del SISTEMA DE AUTOCONTROL DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM informadas por control interno y/o auditoría interna y/o auditoría externa o revisoría fiscal y promover si es necesario la autorización y puesta en conocimiento de los órganos competentes.
- ✓ Certificar por requerimiento ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica 100 000016 del 24 de diciembre de 2020.
- ✓ Presentar anualmente a la Junta Directiva o al máximo órgano social informes por escrito donde exponga el resultado de su gestión, que den cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. Estos informes contienen información sensible y confidencial y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
  - a) Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
  - b) Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia, la eficacia y la efectividad de la gestión y administración por el Oficial de Cumplimiento y de la Administración de LA EMPRESA del SISTEMA DE AUTOCONTROL DEL RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM, así como de las políticas, procedimientos y controles establecidos para prevenir los riesgos de LA/FT/FPADM y proponer las mejoras respectivas.
  - c) Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
  - d) El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieren presentado.
  - e) Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM aprobados por la Junta Directiva o el máximo órgano social.
  - f) Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.



### **16.1.5 Auditoría Interna de LA EMPRESA**

La Auditoría Interna de LA EMPRESA incluye dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGO INTEGRAL DEL LA/FT/FPADM, con el fin de apoyar la gestión del Oficial de Cumplimiento, en la determinación de deficiencias en el Sistema mencionado con sus recomendaciones e informe del resultado de estas auditorías internas al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva o al Máximo Órgano Social

### **16.1.6 Demás colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA**

La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a LA EMPRESA, ni a los demás colaboradores o trabajadores o empleados de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales, determinar las sospechosas y divulgarlas al Oficial de Cumplimiento y/o Revisor Fiscal para su reporte a la UIAF. Es responsabilidad de cada empleado, desde su puesto de trabajo, velar porque se dé el debido cumplimiento a los procedimientos y mecanismos de control establecidos en el presente Manual.

Como resultado de la divulgación y capacitación gestionada por el Oficial de Cumplimiento, los demás colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA deben estar en capacidad de identificar que es una Operación Inusual o que es una Operación Sospechosa y el contenido y la forma como debe reportarse, entre otras.

## **17.REPORTES A LA UIAF**

### **17.1 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)**

Las operaciones sospechosas detectadas en el giro ordinario de LA EMPRESA de conformidad con los procedimientos previstos en el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo del LA/FT/FPADM debe ser reportados de manera inmediata y con naturaleza de ROS a la UIAF por el Oficial de Cumplimiento y/o el Revisor Fiscal, mediante el software dispuesto por la UIAF denominado SIREL siguiendo las instrucciones en el "Manual de Usuario SIREL" y la forma en que se efectúa el reporte de operaciones deben ser consultados en el sitio web [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co).

Una vez identificada y analizada una operación inusual o una operación sospechosa en la medida de lo posible debe reportarse como ROS directamente a la UIAF y de manera inmediata, conforme a las instrucciones señaladas en el Capítulo X de la Circula Externa Básica Jurídica 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de





Sociedades, o consultando la página de internet [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co) y conservar los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

LA EMPRESA y el Oficial de Cumplimiento deben garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los pasos para ingresar al Sistema de Reporte en Línea SIREL son los siguientes:

- Paso 1 Solicitud de Código en Línea -Aplica a entidades nuevas que aún no tienen código asignado por la UIAF
- Paso 2 Solicitud de acceso a SIREL Aplica a entidades que aún no tengan usuario asignado. La UIAF verifica la solicitud y por correo electrónico es enviado el usuario, contraseña y matriz de autenticación que le permite ingresar a la aplicación.
- Paso 3-Acceder al Sistema de Reporte en Línea

Para ingresar al SIREL para reportar la información requerida por la UIAF, se debe acceder al siguiente link:

<http://sirel.uiaf.gov.co/reportesfsmcif64/Modules/Home/html/default.aspx>

LA EMPRESA al presentar un ROS ante la UIAF por intermedio del Oficial de Cumplimiento y/o Revisor Fiscal toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa. Para el efecto no se necesita que LA EMPRESA tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan solo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos definidos en el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 y dado que no constituye una denuncia penal, no se exige a LA EMPRESA ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

En todo caso, LA EMPRESA puede considerar como sospechosas aquellas operaciones que no obstante mantenerse dentro de los parámetros del perfil financiero de las contrapartes, escapan de lo simplemente inusual y a las cuales LA EMPRESA no le ha encontrado justificación satisfactoria.



El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para LA EMPRESA, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Ninguna persona de LA EMPRESA puede dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Manual, los sujetos obligados deben entender por reporte de manera inmediata, el lapso de tiempo que transcurre entre que el sujeto obligado toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa y documentarla, plazo que en ningún caso puede exceder de ocho (8) días hábiles.

En caso de que transcurra un trimestre sin que LA EMPRESA realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, debe presentar un informe de "ausencia de ROS" o "Aros" a través del SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

## **17.2 Reporte de transacciones en efectivo**

Se entiende por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que, en desarrollo del giro ordinario del objeto, involucren entrega o recibo de dinero en efectivo en billetes o moneda legal colombiana o extranjera.

El reporte de transacciones en efectivo se compone de:

- a. **Reporte de transacciones múltiples en efectivo:** Las organizaciones deben reportar las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante el trimestre inmediatamente anterior, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto iguallen o superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas.
- b. **Reporte de transacciones individuales en efectivo:** Las organizaciones deben reportar las transacciones individuales en efectivo cuyo valor, sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas, durante el trimestre inmediatamente anterior.



Tanto las transacciones múltiples como las transacciones individuales en efectivo se deben reportar en un solo archivo.

### **17.3 Otros reportes a la UIAF**

Los anteriores reportes y los demás que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deben ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca.<sup>5</sup>

### **17.4 Acreditar con soportes todas las operaciones, objeto social y contratos**

LA EMPRESA debe establecer reglas específicas que prohíban la realización de actividades, objeto social y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, objeto social o contratos de LA EMPRES, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

### **17.5 Control**

Una vez implementadas las políticas aprobadas y los controles, LA EMPRESA debe verificar permanentemente que estos están operando de manera oportuna y eficiente. En consecuencia, debe adoptar las medidas necesarias para corregir las falencias encontradas y dar adecuado cumplimiento al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT/FPADM.

## **18. CONSIDERACIONES FINALES**

### **18.1 Capacitación**

Se consagra como mecanismo fundamental para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, crear una cultura de atención y sensibilización con estos temas en todos los colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA por lo menos una vez al año, a través de programas de capacitación y entrenamiento,

---

<sup>5</sup> Ley 1445 de 2011 y de conformidad con el artículo tercero de la Ley 526 de 1999, la UIAF "(...) centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.



dejando constancia de su realización, así como los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.

El diseño, programación y ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento son responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, en coordinación con el Representante Legal. Estos programas deben ser aprobados, adicionalmente, la Junta Directiva., en relación con su contenido, orientación, metodología y presupuesto.

El Oficial de Cumplimiento es responsable de mantener actualizada a LA EMPRESA en relación con nuevas políticas internas aprobadas por la Junta Directiva., leyes, regulaciones, normas de autorregulación, y demás recomendaciones y prácticas que coadyuven a mantener un eficiente control del riesgo de LA/FT/FPADM, para lo cual debe acreditar capacitación en materia riesgos que incluya LA/FT/FPADM, mediante certificación expedida por parte de instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, para impartir formación en esta materia en la que su duración no sea inferior a 90 horas, y la certificación del curso *E-Learning* de la UIAF.

Los procesos de divulgación son complementados y difundidos de inmediato en relación con nuevas señales de alerta, vulnerabilidades descubiertas, nuevas modalidades del delito y nuevas experiencias propias o de terceros que surjan en relación con el tema.

Los procesos de divulgación son inmediatos, utilizando el mecanismo de comunicación interna por medio de instructivos formales los cuales deben integrarse una vez elaborados al presente Manual.

En el caso de cambios radicales en relación con las medidas de Prevención y Control del Lavado de Activos previstas en el presente Manual, los procesos de divulgación deben complementarse con programas de capacitación y entrenamiento que aseguren el entendimiento, implementación y cumplimiento estricto de los nuevos procesos, por parte de todas y cada una de las áreas y colaboradores o trabajadores o empleados involucrados.

El programa de divulgación, capacitación y entrenamiento es presentado por el Oficial de Cumplimiento a la Junta Directiva en el mes de marzo de cada año. De igual forma, en sus informes periódicos deben incluir avances en relación con el mismo.

## **18.2 Reglas para la conservación de documentos**

La conservación de los documentos y registros relativos al LA/FT/FPADM debe realizarse en los términos establecidos en la Circular Externa Básica Jurídica 100 000016 del 24 de



diciembre de 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, con el propósito de garantizar la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información, así como la constitución del respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes promoviendo un mayor grado de colaboración con estas. Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la Ley.

El Oficial de Cumplimiento es el directo responsable de su custodia física y del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de conservación.

### **18.3 Sanciones**

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y/o procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier colaborador o trabajador o empleado, director o administrador, contrapartes de cualquier condición o nivel, es sancionado en la forma prevista por LA EMPRESA, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes y en las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

Las sanciones laborales se aplican sin perjuicio de las demás sanciones civiles, administrativas y penales existentes en la normatividad vigente incluyendo de manera especial aquellas relacionadas con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción masiva LA/FT/FPADM y las contenidas en el Código Penal Colombiano y las normas que lo adicionen o modifiquen.

Para reportar incumplimientos al interior de LA EMPRESA relacionados con el Sistema Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo/Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción masiva LA/FT/FPADM, incurriendo en alguna de las faltas se realiza lo siguiente: Se debe comunicar la falta cometida por cualquiera de los colaboradores o trabajadores o empleados de LA EMPRESA de manera inmediata ante el Oficial de Cumplimiento, quien se encarga de realizar un proceso investigativo preliminar llevando los resultados y el concepto al Representante Legal General, quien aplica el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo o en reglamento interno de LA EMPRESA.

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en el Capítulo X de las Circulares Externas 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 y 100 000004 del 9 abril de 2021, que modificaron integralmente el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones legales



que la modifiquen, aclaren o adicionen, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a LA EMPRESA, el Oficial de Cumplimiento, el Revisor Fiscal o a sus Administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

#### **18.4 Metodología**

El presente Manual ha sido elaborado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Externa 100 000016 del 24 de diciembre de 2020 y Circular Externa 100 000004 del 9 abril de 2021, que modificaron integralmente el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica y demás disposiciones legales que la modifiquen, aclaren o adicionen, para las empresas del sector real, bajo las directrices de la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF- y utilizando la metodología del “Modelo de gestión del riesgo de LA/FT/FPADM para el sector real” elaborado por el programa NRS “Negocios responsables y seguros”, por iniciativa de la Cámara de Comercio de Bogotá, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Embajada Británica en Colombia, teniendo en cuenta algunos estándares internacionales<sup>6</sup>, principalmente el de Australia y Nueva Zelanda: AS/NZS 4360 –Norma de gestión de riesgos ISO 31000:2009.

El Manual, es resultado de un análisis de los procedimientos y estructuras internas de LA EMPRESA, que para su mayor comprensión e implementación ha desarrollado los siguientes pasos:

1. Etapa de diagnóstico.
2. Etapa de identificación de riesgos LA/FT/FPADM.
3. Etapa de medición de los riesgos LA/FT/FPADM.
4. Etapa de adopción de controles –Medidas preventivas.
5. Etapa de divulgación y documentación.

---

<sup>6</sup> - Guía de evaluación del riesgo para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo (Guidance on the risk-based approach to combatting money laundering and terrorist financing –GAFI-).  
-Recomendaciones internacionales: Naciones Unidas, GAFI, GAFIC, GAFISUD y Comité de Basilea.  
- Marco integrado de administración de riesgos corporativos (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO)).



Una vez finalizada la etapa de divulgación y documentación, de la que hace parte el presente Manual, el Oficial de Cumplimiento designado se encarga de llevar a cabo el seguimiento y monitoreo al sistema y su implementación.

**DETERGENTES LTDA**

**DANIEL HAIME G**  
**Presidente de la Junta Directiva**